

SH-PGF-DF – 1756

Armenia, Quindío, 05 febrero de 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 68 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.**

Acto Administrativo y/o oficio a Notificar: Resolución 1730 del 19 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual ratifica un avalúo catastral".  
Radicado 2023RE6503 del 27/02/2023.  
REVISIÓN AVALÚO.

Fecha del Acto Administrativo y/o oficio: 19 de diciembre de 2023

Fecha del Aviso: 05 de febrero de 2024

Autoridad que expidió el Acto Administrativo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

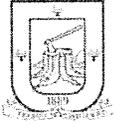
Sujeto a Notificar: **MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ**

Funcionario Competente: John Sebastián Ortega Cortés

Cargo: Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Recursos: El Recurso de Reposición ante la jefe Oficina de Conservación de Catastro Armenia y el Recurso de Apelación ante la Subsecretaría de Catastro Armenia, estos deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

El suscrito Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia, hace saber que mediante Oficio SH-PGF-DF-29369 del 19 de diciembre de 2023, se citó para notificar de manera personal el contenido de la Resolución 1730 del 19 de diciembre de 2023, oficio que se notificó a través de correo certificado a la dirección física reportada en la petición, y ante la no comparecencia de la



interesada, procede entonces está dependencia a notificar por **AVISO** la decisión citada, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, siendo fijada por el término de cinco (05) días: "(...)"

Se anexa el contenido Resolución 1730 del 19 de diciembre de 2023, Solicitud de revisión del avalúo catastral del predio referenciado en la petición elevada por **MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ**, se fija en página web y/o electrónica de la entidad.

#### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

*"Para dar cumplimiento a lo consagrado en el citado Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.*

*El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal". (Subrayas fuera de texto).*

  
**John Sebastián Ortega Cortés**  
Jefe Oficina de Conservación Catastro Armenia

Proyectó: Felipe Moreno Maldonado- Abogado UAECD Catastro Armenia.  
Aprobó: John Sebastián Ortega Cortés – Jefe Oficina Conservación Catastral 



R-AM-SGI-001 V8 19/01/2024

Carrera 15 # 13 – 11 Edif. Torre Bahía Plaza- Local 3 Armenia Q  
Tel-(606) 741 7100 – 01 8000 189264.  
Correo: catastro@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

### “POR MEDIO DE LA CUAL RATIFICA UN AVALUO CATASTRAL”

El Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro del Municipio de Armenia, Quindío, en calidad de Gestor Catastral, en uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Ley 1955 de 2019 modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023, el Decreto Nacional 148 de 2020, el Decreto Municipal 187 de 2021, el Decreto Municipal 212 de 2021, el Decreto Municipal 214 de 2021, la Resolución 187 de 2021, Resolución 201 del 31 de marzo de 2021 y la Resolución 1149 de 2021, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado No. **2023RE6503** del 24 de agosto de 2023, la señora **MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **41887405**, actuando en calidad de propietaria del predio ubicado en V CIRCASIA EL JARDIN Armenia - Quindío, con número predial Nacional No. **6300101070000170000600000000** y matrícula inmobiliaria No. **280- 25762**, radicó solicitud de revisión del AVALUO CATASTRAL de la Vigencia 2023.

Que el predio objeto de la solicitud se encuentra inscrito en la base de datos catastral del Municipio de Armenia, Quindío, cuya información fue entregada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el momento del empalme una vez habilitado el Municipio de Armenia, Quindío, como gestor catastral, mediante la resolución IGAC 201 del 31 de marzo de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se Expide El Plan Nacional De Desarrollo 2018-2022, modificada por el artículo 43 de la Ley 2294 de 2023 que establece. (...)

*“ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:*

**ARTÍCULO 79. NATURALEZA Y ORGANIZACIÓN DE LA GESTIÓN CATASTRAL.** *La gestión catastral es un servicio público prestado directamente por el Estado, que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral con enfoque multipropósito, para contribuir a la prestación eficiente de servicios y trámites de información catastral a la ciudadanía y a la administración del territorio en términos de apoyo para la seguridad jurídica del derecho de propiedad inmueble, el fortalecimiento de los fiscos locales y el apoyo a los procesos de planeación y ordenamiento territorial, con perspectiva intercultural.*

*La gestión catastral está a cargo del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- en su condición de máxima autoridad catastral nacional y de los entes territoriales y esquemas asociativos de entes territoriales que aquel habilite a solicitud de parte, previo cumplimiento de las condiciones que garanticen su idoneidad como prestadores del servicio público.*

*Son operadores catastrales las personas jurídicas de derecho público o privado que, mediante contrato con uno o varios gestores catastrales, pueden apoyar labores operativas que sirven de insumo para los procesos de formación, actualización y conservación de la información catastral.*

*Con el fin garantizar la pertinencia de la regulación catastral, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC- contará con una instancia técnica asesora para orientar la regulación bajo el cumplimiento de los principios de la gestión catastral.*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

*La Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, ejercerá las funciones de inspección, vigilancia y control a la prestación del servicio público catastral que adelantan todos los sujetos encargados de la gestión catastral, incluyendo los gestores y operadores catastrales, así como los usuarios de este servicio.*

*La gestión y custodia de la información catastral corresponde al Estado a través del IGAC, quien debe promover su producción, mantenimiento y difusión. Esta información debe ser interoperable con otros sistemas de información de acuerdo con las condiciones definidas. La información catastral a cargo de los gestores catastrales se debe registrar en el Sistema Nacional de Información Catastral -SINIC- o el que haga sus veces. La información registrada en el sistema se considera oficial para todos los efectos legales, para ello el IGAC definirá las condiciones de gradualidad y transición de este proceso. Los gestores catastrales deben suministrar oportunamente la información catastral requerida por el IGAC y la SNR."*

Que, la Resolución IGAC 1149 de 2021 (19 de agosto) establece lo siguiente:

*Artículo 12. Avalúo catastral en la conservación catastral. El avalúo de la conservación catastral se definirá con fundamento en la determinación de los valores catastrales aprobados en la formación o última actualización para el terreno, la construcción y anexos y su afectación por los índices anuales establecidos por el Gobierno Nacional o por los gestores catastrales según su competencia, para vigencias anuales, a partir del primero (1°) de enero de cada año.*

*Artículo 33. Revisión del avalúo. El propietario, poseedor u ocupante podrá presentar la correspondiente solicitud de revisión del avalúo de su predio, a partir del día siguiente al de la fecha de la resolución mediante la cual se inscribe el predio o del acto que haya modificado el avalúo en el catastro. La solicitud de revisión del avalúo deberá acompañarse de las pruebas establecidas en la normatividad vigente y que fundamenten las variaciones presentadas por cambios físicos, valorización, cambios de uso o mercado inmobiliario, tales como: planos, certificaciones de autoridades administrativas, ortofotografías, aerofotografías, avalúos comerciales, escrituras públicas u otros documentos que demuestren cambios físicos, valorización, o cambios de uso en el predio. El término de la revisión del avalúo catastral y los recursos que proceden se regirán por lo dispuesto en la Ley 1995 de 2019 o en la norma que la modifique, adicione o derogue.*

*Artículo 34. Forma de la petición de revisión. Los propietarios, poseedores y las entidades con funciones relacionadas con la tierra podrán pedir por escrito ante el gestor catastral, directamente o por conducto de sus apoderados o representantes legales, la revisión del avalúo catastral con las pruebas de que el mismo no se ajusta al mercado inmobiliario. En la petición de revisión del avalúo, el solicitante debe indicar la o las vigencias sobre las cuales hace la petición y las pruebas deben corresponder a las vigencias solicitadas hasta la última actualización catastral.*

*Artículo 35. Avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión. Los avalúos resultantes del trámite de la petición de revisión tendrán la vigencia fiscal que se indique en la providencia en firme, correspondientes a las vigencias objeto de la solicitud.*

Que la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2008 expedida por el IGAC define las distintas formas valuatorias para realizar los avalúos, entre ellas: Método de comparación o de mercado; método de capitalización de rentas o ingresos; método de costo de reposición y método (técnica) residual.

Que una vez efectuado el análisis técnico en atención al marco normativo expuesto anteriormente, se elaboró informe técnico el **10 de octubre de 2023**, por parte de **LUIS**



Nit: 890000464-3

## Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

**FERNANDO SANABRIA VANEGAS - AVALUADOR**, contratista del operador catastral, quien al realizar el estudio del presente caso, precisó:

**“INFORME TÉCNICO DE AVALÚO CATASTRAL**

No. de RADICACIÓN: 2023RE6503	FECHA RADICACIÓN: 27/02/2023
TIPO DE TRÁMITE: REVISION	
VIGENCIA OBJETO DE TRÁMITE: 2023	
FECHA DE COMITÉ:	
FECHA ELABORACIÓN DE INFORME TÉCNICO: 10/10/2023	

**1. IDENTIFICACIÓN E INFORMACIÓN DEL PREDIO**

NOMENCLATURA: V CIRCASIA EL JARDIN	CHIP: N/A
NUMERO PREDIAL NACIONAL: 630010107000001700006000000000	NOMBRE SECTOR: Limites
LOCALIDAD: N/A	ESTRATO: 4
AÑO DE LA ÚLTIMA VIGENCIA DE ACTUALIZACIÓN Y No. DE RESOLUCION	

Fuente: Sistema de Información Catastral - Go Catastral

**2. NORMA URBANÍSTICA:**

Normativa urbanística	Plan de Ordenamiento Territorial (POT), mediante el Acuerdo No. 019 del 02 de Diciembre de 2009, Municipio de Armenia – Quindío.
Clase de suelo	URBANO.
Área de actividad	F 1A.
Tratamiento urbanístico	UAS Quimbaya.

**3. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PREDIAL.**

Se procede a verificar técnicamente, la información física y jurídica del predio con las herramientas catastrales disponibles para la realización del análisis, entre las cuales se encuentran: la base GO Catastral, consulta en la ventanilla única de registro VUR, Geoportal Catastral, en el cual se hace la consulta gráfica del predio (Ortofoto), encontrando que el predio identificado con el número predial 630010107000001700006000000000 viene registrado en la base Go catastral con la siguiente información física y económica:

Vigencia	Zona Homogénea		TERRENO		CONSTRUCCIÓN						Destino	Avalúo Catastral
	ZHF	ZHS	Área m2	Valor m2	Área Total m2	Valor m2	Uso	Área Uso m2	Ventanas	Puntaje		
2023	2135130	952	157	5.965.000	18	\$ 2.778	ANEXO RAMADA S_COBERTIZOS_C ANEYES	18	30	40	HABITACIONAL	\$ 151.372.000

**4. INVESTIGACIÓN ECONÓMICA DE MERCADO INMOBILIARIO**

Para la determinación del valor del terreno se procede a realizar investigación económica analizando conforme a la resolución 620 de 2008 del IGAC, a través del método de comparación de mercado ofertas de venta de inmuebles semejantes y comparables en términos de área, usos, y localización, que una vez depuradas permitieron determinar el valor promedio de mercado m<sup>2</sup> de área privada, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ofertas de mercado



Nit: 890000464-3

Subsecretaría de Catastro Municipal

RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

sep-23	sep-23	sep-23	Fecha de O
Armenia	Armenia	Armenia	Municipi
Allende Bajo	La Suiza	Salvador Allende Bajo	Barrio
QUIMBAYA	UAS QUIMBAYA	UAS QUIMBAYA	Tratamie
F1 A	F1 A	F1 A	Area de Acti
Empo	The Key Inmobiliaria	310-4888295	Fuente de Ia
270.000.000 \$	800.000.000 \$	410.000.000	Valor Ind
256.500.000 \$	760.000.000 \$	348.500.000	Valor Tr
0	0	161,2	Area Construc
			Valor Construc
150	450	100	Area Terren
1.710.000 \$	1.688.889 \$	1.792.400	Valor/m
			Fotograf

Comunidad	\$ 1.730.430
Distribución	\$4096.1137
Coeficiente de Variación	3,16%
Coeficiente de Asimetría	144,6%
Límite Inferior	\$ 1.785.126
Límite Superior	\$ 1.675.734
Valor Superior	\$ 1.700.000

Fuente: Observatorio Técnico Catastral

Las ofertas consideradas en el ejercicio son comparables con el predio objeto de estudio, ya que se encuentran bajo la misma normatividad urbanística, áreas de terreno similares, y usos comparables, donde las características de las construcciones, infraestructura de servicios y norma urbanística, guarda similitud con el sector donde se ubica el predio.

Una vez realizado el estudio de mercado de inmuebles comparables, este arrojó un valor promedio de terreno estimado comercial de \$1'700.000 con un coeficiente de variación de 3,16 % el cual puede ser aceptado conforme el artículo 11 y 28 de la resolución 620 de 2008 el cual señala: "(...) Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación...

*Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.*

*Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado (...)"*



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

## RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

En este sentido, de acuerdo al estudio inmobiliario realizado con las ofertas encontradas en zonas similares, se tiene que el valor por metro cuadrado de terreno es de \$1'700.000, siendo el valor comercial por m2 del predio para la vigencia 2.023 de \$1'610.000 (\$966.000 avalúo catastral) se evidencia, que el valor catastral vigencia 2.023, está acorde con las condiciones económicas del predio para este año.

No obstante, se realizan los cálculos con el valor comercial de m2 de terreno (\$1'610.000 de pesos) del predio para corroborar lo ya mencionado.

Así las cosas, el valor calculado para el terreno es el siguiente:

Tabla 2. Valor comercial estimado de terreno

Valor Comercial Estimado del terreno		
Área (m <sup>2</sup> )	Valor	Valor Total
167	\$ 1.610.000	\$ 268.870.000

Ahora bien, cuenta con construcción, discriminada así:

Valor Comercial Estimado de la Construcción			
Tipo de Construcción	Área (m <sup>2</sup> )	Valor	Valor Total
ANEXO_RAMADAS_COBERTIZOS_CANEYES	18	\$ 4.630	\$ 83.340

Una vez establecidos el valor por unidad de metro cuadrado de terreno y construcción en base al análisis matemático y estadístico, avalado con la metodología valuatoria reglamentada bajo la resolución 620 de 2008 de IGAC, se procede a estimar el nuevo valor catastral del predio:

Tabla 4. Valor comercial y catastral estimado total

ISO	Unidad	Valor Comercial Estimado m <sup>2</sup>	Valor Catastral (m <sup>2</sup> )	Valor Total Comercial Estimado	Valor Total Catastral
Terreno	167	\$ 1.610.000	\$ 966.000	\$ 268.870.000	\$ 161.322.000
E ANEXO_RAMADAS_COBERTIZ	18	\$ 4.630	\$ 2.778	\$ 83.340	\$ 50.004
Avalúo Catastral Estimado					\$ 161.372.004
Avalúo Catastral Vigente (Año 2.023)					\$ 161.372.000

### 5. RESPUESTA ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El interesado realiza una solicitud de revisión de avalúo para la vigencia 2022, argumentando los siguientes hechos, a los cuales les damos respuesta a continuación:



Nit: 890000464-3

### Subsecretaría de Catastro Municipal

R-AM-SGI-032  
01/11/2017 V2

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023

Por medio de la presente quiero presentar respetuosamente derecho de petición debido al excesivo incremento de los avalúos catastrales para el año 2023, a pesar que el municipio en el decreto 204 del 22 de septiembre de 2021 aprobó la actualización catastral y el Departamento Nacional de planeación estableció un incremento del 3.5% a los predios rurales y el 4.7% a los predios urbanos y que el puntaje no fuera superior al 9.5 puntos, veo como los predios correspondientes a nuestros predios tuvieron un incremento de más del 200% como lo puede apreciar en los recibos adjuntos. Sé que este es un impuesto muy importante para los municipios pues representa más o menos el 34% del total de los impuestos, pero también deben entender que el costo de vida aumenta en una forma tal que a veces los salarios no alcanzan a cubrir los gastos que tenemos los ciudadanos, imponiendo al contribuyente impuestos que a veces no alcanza a pagar como es el caso de este impuesto. Entiendo que el índice de precio al consumidor para el año 2022 supero el 13.6% lo que nos lleva hacer más justos y equánimes con los incrementos de los impuestos a los contribuyente, también tengo entendido que todos los predios se ajustan cada año en una proporción justa y de acuerdo al incremento de la ley, pero en el caso presente es exagerado el incremento que los avalúos tuvieron, cuando las mejoras en el sector en más de veinte años aun sido ninguna, pues carecemos de alcantarillado, agua potable, elementos vitales para el desarrollo de una ciudad.

Cabe resaltar, que de acuerdo al proceso de actualización generado para el año 2022, se efectuó un respectivo análisis de mercado, que permitió identificar los valores expuestos en el ítem 4 de la presente respuesta. No obstante, se verifican los datos en cuanto a áreas y construcción, dentro del cual no se encuentra diferencia a lo descrito dentro de la liquidación de terreno y construcción. El incremento del valor se encuentra debidamente sustentado conforme a los parámetros de la ley y se rigen bajo los parámetros normativos del decreto 148 de 2.020 "Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 79, 80, 81 y 82 de la Ley 1955 de 2019 y se modifica parcialmente el Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Administrativo de Información Estadística" y los parámetros en cuestión de avalúos expuestos en la resolución 620 de 2.008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

#### 6. CONCLUSION

Una vez verificada y actualizada la información incorporada en la base de datos de la entidad y realizado un nuevo análisis del mercado inmobiliario, se comprobó que el avalúo catastral vigencia 2023 para el predio objeto de revisión es similar a los valores obtenidos en la investigación económica, por lo cual se confirma el avalúo catastral para la vigencia 2023 quedando un valor de (\$161'372.000)."

Teniendo en cuenta el informe técnico de avalúo catastral; el análisis efectuado; las conclusiones allí señaladas y las normas anteriormente citadas, el Jefe de oficina de conservación de la Subsecretaria de Catastro considera procedente ratificar el Avalúo Catastral inicialmente efectuado.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ratificar el avalúo catastral en **CIENTO SESENTA Y UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$161.372.000)**, correspondiente a la vigencia 2023, del predio identificado con el número predial Nacional No. **630010107000001700006000000000** y matrícula inmobiliaria No. **280- 25762** predio localizado en la **V CIRCASIA EL JARDIN** Armenia - Quindío, cuyo propietario es la señora **MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **41887405**.



Nit: 890000464-3

**Subsecretaría de Catastro Municipal**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 1730 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2023**

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **MARTHA LUCÍA ARIAS SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número **41887405**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y/o subsidiariamente por aviso siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

El recurso de reposición podrá interponerse ante el Jefe de Oficina de Conservación de la Subsecretaría de Catastro y el recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario al de reposición ante el Subsecretario de Catastro de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Armenia.

Los recursos deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) - CPACA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío, a los 19 días del mes de diciembre de 2023.

**JOHN SEBASTIÁN ORTEGA CORTÉS**  
Jefe Oficina de Conservación Catastral  
Subsecretaria de Catastro Armenia

Elaboro y proyecto: Julieth Prieto Rodríguez – Profesional Especializado UAEC  
Revisó y aprobó: John Sebastián Ortega Cortés - Jefe de Conservación Catastral

